



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>REIVINDICATORIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-1997-00443-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GILBERTO JUSTACARO HERRERA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GUMERSINDO RIOS</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega de archivo y de conformidad con el escrito presentado por el señor GUMERSINDO RIOS, requiérase al mismo para que aclare y precise su petición, pues dentro de la misma se solicita la elaboración del oficio de levantamiento de medidas cautelares respecto del bien inmueble con matrícula 260-249455; no obstante lo anterior, revisado el proceso se pudo constatar que el bien con la matrícula mencionada no ha sido objeto de medida cautelar.

### NOTIFÍQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,   
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCION</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00957-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARMEN AURELIO LAGOS OSORIO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ROBERTO RINCON MORENO</b>

Se encuentra pendiente para resolver dos solicitudes realizadas por la parte demandante mediante memoriales presentados los días 14, 21 y 26 de febrero de 2020.

En cuanto a las peticiones presentadas los días 14 y 21 de febrero de 2020 por el procurador judicial demandante, referente a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de lanzamiento, no es de recibo su solicitud, pues dentro del plenario e encuentra pendiente resolver lo pertinente al recurso de queja, el cual, indudablemente, según se disponga por parte del superior jerárquico, influirá en la sentencia proferido por este estrado judicial, bien sea que se confirme la negativa a conceder el recurso de apelación o por el contrario se le conceda el mismo.

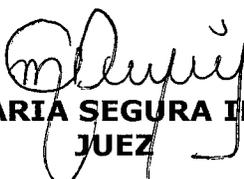
En tal virtud de lo anterior, se dispone negar la solicitud de comisionar para diligencia de lanzamiento impetrada por el procurador judicial demandante, hasta tanto no se den las resultas del recurso de queja concedido.

Referente a la petición del 26 de febrero de 2020, considera este estrado judicial pertinente acceder a lo incoado y, por consiguiente, se ordena la entrega a la parte actora de los depósitos judiciales consignados al proceso por concepto de pago de cánones de arrendamiento conforme al artículo 384 del Código General del proceso.

Así mismo, agréguese al proceso los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales aporta el pago de los emolumentos para la expedición de las copias a fin de que se surta el recurso de queja impetrado, así como la copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para cancelar el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

Igualmente, agréguese al proceso las copias correspondientes al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

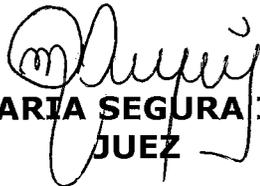
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00145-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SERVIC LIMITADA</b>

De conformidad con el escrito presentado al Juzgado por el doctor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ en su calidad de presidente ejecutivo, reconózcase a la doctora GAIRA CAROLINA MORALES TRUJILLO como apoderado judicial principal y al doctor DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ como apoderado judicial suplente de la parte demandante CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA en los términos del memorial poder allegado al proceso y téngase por revocado el poder otorgado inicialmente al doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO.

De otra parte, requiérase a la parte demandante para que de manera inmediata proceda a aportar al proceso la constancia de la permanencia de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico conforme al párrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez aportada dicha constancia, se procederá a la designación de un curador Ad Litem para que represente a la parte demandada SERVIC LTDA, pues a la fecha el anterior curador designado no ha tomado posesión de su cargo.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis  
(16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROOJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2013-00170-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NELLY DUARTE VARGAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>TERESA VEGA y GABRIEL ANGEL LOPEZ GUILLEN</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo y de conformidad con el escrito presentado al proceso, reconózcase al doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL como apoderado judicial de los demandados TERESA VEGA y GABRIEL ANGEL LOPEZ GUILLEN en los términos del memorial poder allegado al proceso.

Así mismo, requiérase al doctor TEODORO MARIO BAUTITA RANGEL para que el término de cinco (5) días procede a manifestar al Juzgado de manera clara y precisa lo que pretende con el desarchivo del proceso, so pena en caso contrario de hacer devolución del mismo a la oficina de archivo.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,   
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00364-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INMOBILIARIA CUFOR SAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI, ANA MARIA BARBOSA GALVIS y ELKIN FRANCISCO FLOREZ DAVILA</b>

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual manifiesta que la parte demandada hizo entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado el presente proceso, las cuales eran conseguir la entrega del bien objeto dado en arrendamiento.

Por consiguiente, atendiendo lo manifestado por el referido procurador judicial, se ordenará la terminación del proceso por sustracción de materia y su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el proceso conforme a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- 2º) Archivar el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

FCC

<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario, <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-001-2016-01178-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOHN EDUARDO ALVAREZ PEREZ</b>

De conformidad con el escrito presentado al Juzgado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora, reconózcase al doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA en los términos del memorial poder allegado al proceso.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce  
(14) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROOJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00918-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DAMIN ARAQUE MARQUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DARKIS YURLEY LEON PEREZ</b>

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y al resultar procedente conforme al artículo 599 del CGP, ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad **DARKIS YURLEY LEON PEREZ** con C. C. No. 37.396.119, inmueble ubicado en la calle 22 # 21 AN Av. 18E # 21AN-35 Manzana J Lote 1ª urbanización Niza de esta ciudad con matrícula inmobiliaria No. 260-146763 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **catorce (14)** de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00612-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>M.A. PEÑALOZA CIA SAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS EDUARDO CELIS PACHECO</b>

Teniendo en cuenta el oficio 8930 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta recibido en este Despacho el día 28 de enero de 2020, donde solicitan el embargo de remanente dentro del presente proceso, absténgase el Despacho de tomar nota del mismo, como quiera que el proceso se dio por terminado con auto del 22 de enero de 2020 y los bienes embargados fueron dejados a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso 2019-00844 que se tramita en ese estrado judicial siendo demandante FERCO LTDA y demandado LUIS EDUARDO CELIS PACHECO.

**El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**

FCC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,   
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00381-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALMACODER</b>

De conformidad con el escrito presentado al Juzgado por el doctor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, reconózcase a la doctora GAIRA CAROLINA MORALES TRUJILLO como apoderado judicial principal y al doctor DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ como apoderado judicial suplente de la parte demandante CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA en los términos del memorial poder allegado al proceso.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

FCC

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROOJAS IBARRA**



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00063-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ISABEL TERESA CORZO MADARIAGA C. C. No. 37.240.675</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ C. C. No. 60.256.294</b>

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por el procurador demandante, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas consistentes en el embargo de las cuentas bancarias y de salario devengado por la demandada ante la Fiscalía General de la Nación, así como el archivo del expediente.

Así mismo, reconózcase al doctor ALVARO AUGUSTO CARRASCAL JACOME como apoderado judicial de la demandada ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ en los términos del memorial poder allegado al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Levantar de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.
- 3.- Reconózcase al doctor ALVARO AUGUSTO CARRASCAL JACOME como apoderado judicial de la demandada ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ en los términos del memorial poder allegado al proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

### NOTIFÍQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

FCC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00168-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ADRIANA PEÑARANDA HERNANDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OLGA LUCIA VANEGAS DEVIA</b>

**ADRIANA PEÑARANDA HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **OLGA LUCIA VANEGAS DEVIA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE**

1º. **ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ADRIANA PEÑARANDA HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **OLGA LUCIA VANEGAS DEVIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. **DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. **RECONÓZCASE** a la doctora **HELGA JOHANNA PARRA BERMÚDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANA MARIA SEGURA IBARRA**

AI-03-2020-MEGA

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>JURISDICCION VOLUNTARIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00172-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DORA ALBA CABARICO PAREDES</b>

**DORA ALBA CABARICO PAREDES**, actuando a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Matrimonio.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mismo, se procederá a oficiar a la Registraduría General de la Nación y al Juzgado de Familia de Los Patios, con el fin de que alleguen copias auténticas de las resoluciones Nos. 12743 del 28 de agosto de 2018 y 15725 del 18 de octubre de 2019 y del proceso de Investigación de Paternidad radicado al No. 2018-00402.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE:

**1°. ADMÍTASE** La presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Matrimonio, presentada por **DORA ALBA CABARICO PAREDES**, a través de apoderada judicial debidamente constituida.

**2°. DESE** a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 577 de la misma codificación.

**3°. OFICIESE** a la Registraduría General de la Nación con el fin de que allegue copia auténtica de las resoluciones Nos. 12743 del 28 de agosto de 2018 y 15725 del 18 de octubre de 2019.

**4°. OFICIESE** Juzgado de Familia de Los Patios con el fin de que allegue copia íntegra del proceso de Investigación de Paternidad, radicado al No. 2018-00402, el pago de los emolumentos para tal fin estarán a cargo de la parte demandante.

**5°. RECONÓZCASE** al doctor **FERNANDO DIAZ RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**

AI-03-2020-MEGA

<p align="center"><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center"><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--